

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022: Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

EXPTE. N° 1300-233-2022.-

DECRETO N° 6876 CyT.-
SAN SALVADOR DE JUJUY; 20 OCT 2022

VISTO:

El Expediente N° 1300-233/2022, caratulado: "S/
BENEFICIO DE LA LEY N° 5.428 PROYECTO EMPRESA VILLANUEVA E HIJOS S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que, la firma Villanueva e Hijos S.A. solicita se declare al Proyecto que se lleva a cabo en el inmueble individualizado como A-67547 adquirido por Licitación Pública N° 1/2020 y adjudicado por Resolución N° 171-MCyT/2022, beneficiario de la Ley N° 5.428 "De Fomento y Promoción del Desarrollo Turístico", y que en función de dicho marco normativo se lo exima del pago del Impuesto Inmobiliario, Ingresos Brutos e Impuestos a los Sellos y Tasas Retributivas.

Que, por Artículo 11° inc. a) de la referida norma se promueven las actividades de Servicios de hotelería, gastronomía y afines, lo que comprende tanto la construcción y equipamiento de establecimientos nuevos, como la refacción de los existentes, y por inc. g), las urbanizaciones turísticas.

Que, el Artículo 18° de la normativa aludida dispone que las personas que proyecten realizar algunas de las actividades previstas en el Artículo 11° podrán solicitar la declaración de Beneficiario Provisorio, a cuyo efecto deberán constituir domicilio en el territorio de la Provincia, ofrecer garantía real a la Dirección General de Rentas y cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación.

Que, por Artículo 28 ° de la Ley N° 5.428 se dispone que en supuestos especiales y debidamente fundados y previo informe del órgano de Aplicación, el Poder Ejecutivo Provincial podrá acordar la exención del pago de impuestos provinciales a las personas físicas o jurídicas que realicen, dentro de las zonas de desarrollo turístico, alguna de las actividades promovidas por esa Ley.

Que, obra documentación impositiva de la que surge que el adquirente tiene como actividad la construcción, y que por Licitación Pública N° 1/2020 y adjudicado por Resolución N° 171-MCyT/2022 adquirió el inmueble individualizado como A-67547 destinado al desarrollo de un emprendimiento hotelero, gastronómico, salones para eventos y reuniones.

Que, obra dictamen legal de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.

Que, resulta necesario otorgar operatividad a la legislación, teniendo en cuenta la necesidad de la concesión de los beneficios fiscales que invoca el solicitante.

Que, obra Resolución N° 472- MCyT/22 por la cual se declara Beneficiario Provisorio de la Ley N° 5.428 al Proyecto que la razón social Villanueva e Hijos S.A. lleva a cabo en el inmueble individualizado como A-67547 adquirido por la razón social Villanueva e Hijos S. A. Licitación Pública N° 1/2020 y adjudicado por Resolución N° 171-MCyT/2022.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Rita Cerone
Dra. MARIA RITA CERONE
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Por ello, en uso de facultades propias;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022: Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

III..2.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

6876 -CyT-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

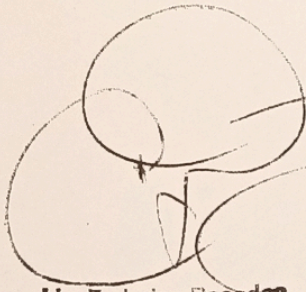
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la razón social VILLANUEVA e HIJOS S.A. CUIT 30-71025327-3 el beneficio previsto en el Artículo 28°, incisos a); b); c) y d) de la Ley N° 5.428 exclusivamente por las actividades inherentes a la construcción en el inmueble individualizado como A-67547 adquirido por Licitación Pública N° 1/2020 y adjudicado por Resolución N° 171-MCyT/2022.

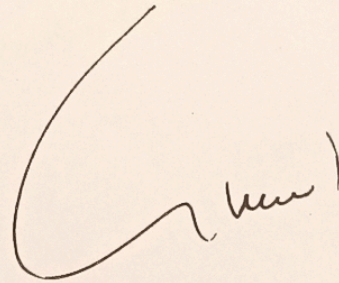
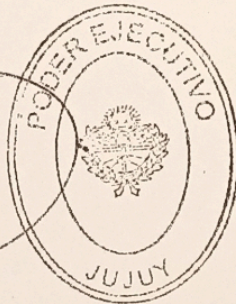
ARTÍCULO 2°.- Las exenciones concedidas en el Artículo precedente alcanzan al ochenta por ciento (80%) de los impuestos comprendidos en el Artículo 28° Ley N° 5.428 y se otorgan por el plazo de dos (2) años contados a partir del 28 de julio de 2.022 o hasta la culminación de la construcción, lo que suceda primero. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21° de la referida ley.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.

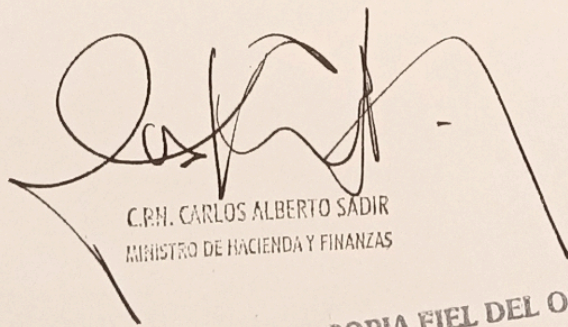
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Rentas y Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-



Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

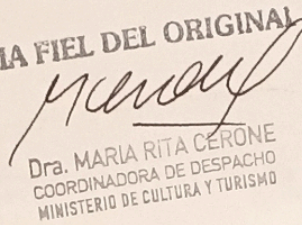


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. MARIA RITA CERONE
COORDINADORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO